

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA PENAL ESPECIAL (C.II-19.a)

Exp. 48 – 2006

S.S. VILLA BONILLA
TELLO DE ÑECCO
PIEDRA ROJAS

Resolución N°37

Lima, veintiuno de diciembre
del año dos mil nueve.-

AUTOS y VISTOS: Interviniendo como ponente la señora Jueza Superior Hilda Piedra Rojas, estando a lo dispuesto en el artículo 138° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su Dictamen de fojas 1203 a 1229, ampliado de fojas 1314 a 1319 y 1465; y, **ATENDIENDO: PRIMERO.- Delimitación del tema materia de análisis.** Que, es materia de pronunciamiento el Dictamen Fiscal Acusatorio Número 25-2008 de fecha veintiocho de abril del dos mil ocho obrante de fojas 1203 a 1229, ampliado de folios 1314 a 1319 y a fojas 1465, en el extremo de **No Haber Mérito para pasar a juicio oral** contra: **Juana Lourdes Bernal Alva** por el delito contra la Administración Pública – **Malversación de Fondos Agravado**-, en agravio del Estado – Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES); contra **Orestes Felipe Cáceres Zapata, Wilfredo Velito Rivera, Roberto Jorge Flores Hernández, Rosario del Carmen Pastor Torres, Juana Lourdes Bernal Alva y César Juan Rivadeneyra Espinoza** por el delito contra la Administración Pública –en la modalidad de **Peculado Agravado**-, en agravio del Estado – Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES). **SEGUNDO.- Antecedentes.** Concluida la etapa de instrucción, elaborados los informes finales por el señor Juez del Tercer Juzgado Penal Especial de folios 1128 a 1133, elevados los autos a esta Superior Sala Penal y remitidos al Ministerio Público, el Señor Fiscal Superior emite su Dictamen N° 25-2008 de fecha veintiocho de abril del dos mil ocho obrante en autos de folios 1203 a 1229, y mediante resolución de fecha primero de julio del dos mil ocho –*por los fundamentos en ella expresados*-, este Colegiado devuelve los autos al Ministerio Público, quien a folios 1314 a 1319 emite el Dictamen N° 38-2008 de fecha veintiuno de agosto del dos mil ocho, por el cual realiza precisiones y se reafirma en los extremos fijados en el punto IV de su Dictamen, y **Formula Acusación** contra **Orestes Felipe Cáceres Zapata, Wilfredo Velito Rivera, María Amanda Patricia Hernández**

Campos, Roberto Jorge Flores Hernández, César Juan Rivadeneyra Espinoza y Rosario del Carmen Pastor Torres por el delito contra la Administración Pública –**Malversación de Fondos Agravado**-, en agravio del Estado - Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES); asimismo, opina por **No Haber Mérito para pasar a juicio oral** contra: **Juana Lourdes Bernal Alva** por el delito contra la Administración Pública –**Malversación de Fondos Agravado**- en agravio del Estado – Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES); contra **Orestes Felipe Cáceres Zapata, Wilfredo Velito Rivera, Roberto Jorge Flores Hernández, Rosario del Carmen Pastor Torres, Juana Lourdes Bernal Alva y César Juan Rivadeneyra Espinoza** por el delito contra la Administración Pública –en la modalidad de **Peculado Agravado**-, en agravio del Estado – Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES). Por otro lado, con fecha siete de setiembre del dos mil nueve, nuevamente los autos son devueltos al despacho del Señor Fiscal Superior, toda vez que mediante resolución N° 20 de fecha veintinueve de mayo del dos mil siete, recaída en el incidente 48-2006-”C”, se declaró Fundada la Excepción de Naturaleza de Acción deducida por María Amanda Patricia Hernández Campos por los delitos de Peculado Agravado y Malversación de Fondos Agravado, al haber opinado el señor Fiscal Superior que hay mérito a pasar a juicio oral contra la referida por el delito de Malversación de Fondos Agravado y solicitando respecto de ella se declare No Haber Mérito para pasar a juicio oral por el delito de Peculado Agravado; motivo por el cual a folios 1465, mediante Dictamen N° 40-2009, el señor Fiscal Superior retira la acusación formulada en contra de Hernández Campos como cómplice primario del delito contra la Administración Pública -Malversación de Fondos Agravado-, en agravio del Estado –MIMDES-. **TERCERO.- Fundamento Jurídico.** El profesor César San Martín, citando a Binder, señala que la etapa intermedia sirve “... *para determinar si es posible someter a una persona determinada* [en el caso que nos ocupa, a los encausados Bernal Alva, Cáceres Zapata, Velito Rivera, Flores Hernández, Pastor Torres, Bernal Alva, Rivadeneyra Espinoza] *a un juicio*”.¹ Es decir, determinar si el Colegiado debe abrir el juicio oral con la expedición del Auto Superior de Enjuiciamiento, así como dictar, en mérito al Principio de Celeridad y Economía Procesal, el correspondiente auto de No ha lugar para

¹ César San Martín Castro. “Derecho Procesal Penal”. Editora Grijley. Pag. 608 – 2003.

aquellos asuntos que no merecen un debate. Para estos efectos, corresponderá al órgano jurisdiccional, en virtud del artículo 220° del Código de Procedimientos Penales, una actividad de control, a partir de la cual sea posible la adopción por parte del Colegiado, de cualquiera de las siguientes alternativas: **i) Disponer el archivamiento del expediente, ii) Ordenar la ampliación de la instrucción, señalando las diligencias que deben actuarse para el mejor esclarecimiento de los hechos, o iii) Elevar directamente la instrucción al Fiscal Supremo. CUARTO.- En relación al extremo de No Haber Mérito a Pasar a Juicio Oral. 4.1.- Contra Juana Lourdes Bernal Alva por el delito de Malversación de Fondos Agravado:**

Al respecto, se tiene: **i).-** El titular de la acción penal fundamenta su pedido de archivo alegando que *“JUANA LOURDES BERNAL ALVA, Encargada de Bienestar Social de la Oficina de Recursos Humanos, [...] no visó las resoluciones directorales, ni participó en evento previo a su emisión, en donde se le asignaba reciba vía anticipo los montos indicados en dichas resoluciones con la finalidad de atender los requerimientos de adquisición de vales de consumo para ser entregados por ella al personal del MIMDES, para lo que se le giró dos cheques, los mismos que luego fueron canjeados por un cheque de gerencia a favor de Hipermercados Metro S.A., por indicación de la Dirección General de Administración gestionado por Pastor Torres [...] para lo cual Bernal Alva tenía que suscribir los documentos de comprobantes de pago, así como endosar los cheques girados a su nombre para ser canjeados en el Banco de la Nación por uno de Gerencia; Que luego al recibir los vales de consumo, de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones directorales, se encargó de su distribución al personal [...]. No se aprecia actuar doloso de la procesada, en razón de que se limitó a cumplir la disposición del Director General de Administración, Cáceres Zapata, y que no se evidencia que conociera con anticipación que los recursos públicos utilizados en la compra de vales de consumo, entregados a los trabajadores del MIMDES, tenía un destino diferente, siendo así **se descarta su participación dolosa en los hechos por el delito de Malversación de Fondos, en su forma agravada**”.*²

ii) Conforme fluye del auto que da inicio a la instrucción, su fecha treintiuno de agosto del dos mil seis, corriente de folios 552 a 570, el hecho imputado es que: *“Juana Lourdes Bernal Alva, encargada de Bienestar Social, a quien se le atribuye haber recibido en calidad de anticipo la suma de noventa y seis mil soles, a través de los comprobantes de pago número mil quinientos noventa y tres y mil quinientos noventa y cuatro, por sesenta y siete mil soles, cheque número 3076584 de*

² Dictamen No. 25-2008 de fecha 28 de Abril del 2008. Folios 1203 a 1229. Ver folios 1226 a 1227.

fecha diecisiete de diciembre de dos mil dos, y veintinueve mil soles, cheque numero 30786585 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dos respectivamente".³ **iii)** Que, el **Delito de Malversación de Fondos Agravado**⁴ se encuentra contemplado en el artículo 389° del Código Penal –segundo párrafo- y establece que el autor será merecedor de mayor sanción cuando el dinero o bienes públicos objeto de la malversación correspondan a programas de apoyo social. *"De este concepto se evidencia que en la estructura del delito deben concurrir diversos elementos objetivos para darle tipicidad, caso contrario el delito no se configura. (...) **Dineros o bienes del Estado** (...) se refiere a "dinero o bienes" del Estado como el objeto del delito, (...) respecto a los bienes (...) se entiende que los bienes a que hace referencia el tipo penal son los que tiene valor económico... **Relación funcional** (...) el dinero o bienes del Estado objeto de la conducta típica, debe estar confiado o mejor en posesión inmediata o mediata del sujeto activo en razón de que cumple la función de administrador de tales fondos al interior de la administración pública. (...) **Función de Administrar** (...) facultad de disponer de los bienes públicos para aplicarlos a las finalidades legalmente determinadas. **Dar destino diferente a lo establecido** (...) El agente en lugar de aplicar o invertir el dinero o bienes públicos que administra en las actividades del Estado, para los cuales estaban destinadas, los utiliza, aplica o invierte en actividades estatales diferentes a las establecidas, (...) **Afectación al servicio o función pública encomendada** [...] la conducta del agente de dar destino público definitivo diferente a lo establecido previamente, debe lesionar o afectar el servicio o la función pública encomendada, En un caso concreto si tal afectación no se produce, el delito simplemente no se configura. **Sujeto activo** [...] el agente debe reunir la condición de funcionario o servidor público, se exige además [...] una relación funcional ineludible con los dineros o bienes del Estado. **Sujeto pasivo** El Estado ... **Bien jurídico protegido** [...] correcto y buen funcionamiento de la administración pública en beneficio de los ciudadanos [...]. **Tipicidad Subjetiva** El delito de malversación de fondos es un delito*

³ Resolución de fecha 31 de agosto del 2006. Ver folios 565.

⁴ "**Artículo 389. Malversación**.- El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres años ni mayor de ocho años." *

* Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27151, publicada el 07-07-99.

solo de comisión dolosa”.⁵ iv) Analizando el caso concreto y conforme a las Resoluciones Directorales N° 021-2002-MIMDES/DGA de fecha veintinueve de noviembre del dos mil dos, así como de la Resolución Directoral N° 023-2002-MIMDES/DGA de fecha cuatro de diciembre del dos mil dos, obrantes a folios 43 y 51 del presente, se aprueba el desembolso de anticipo a favor de Lourdes Bernal Alva para la adquisición de vales de consumo, los mismos que debían ser entregados al personal nombrado, contratado y designado del MIMDES, por montos de sesenta y siete mil y veintinueve mil nuevos soles, respectivamente, **desprendiéndose de lo actuado que:** a.- Bernal Alva, desde su posición funcional,⁵ no tenía la facultad de administrar el dinero al que supuestamente se dio una aplicación diferente de aquélla a la que estaba destinado. b.- No suscribió las mencionadas resoluciones c.- No intervino ni colaboró en los trámites seguidos para la expedición de los actos administrativos que permitieron viabilizar el desvío de fondos, habiendo actuado en función a lo encomendado por la Dirección General de Administración del MIMDES a cargo de Orestes Cáceres Zapata. Por lo que, estando a su conducta desplegada y concordando con el titular de la acción penal, debe ordenarse su archivamiento. **4.2.- Contra Orestes Felipe Cáceres Zapata, Wilfredo Velito Rivera, Roberto Jorge Flores Hernández, Rosario del Carmen Pastor Torres, Juana Lourdes Bernal Alva y César Juan Rivadeneyra Espinoza por el delito de Peculado Agravado.** Al respecto se tiene: i).- El titular de la acción penal fundamenta su pedido de archivo alegando que *“Orestes Felipe Cáceres Zapata, Wilfredo Velito Rivera, Roberto Jorge Flores Hernández, Rosario del Carmen Pastor Torres, (...) César Juan Rivadeneyra Espinoza y Juana Lourdes Bernal Alva, [...] concertaron para obtener recursos públicos para un fin determinado y posteriormente le dieron un destino diferente; con tal propósito solicitaron fondos públicos a la Dirección Nacional de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo el sustento de solventar los gastos por concepto de asistencia médica familiar correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2002, y para atender casos urgentes por concepto de ayuda social a las personas de escasos recursos económicos, los que luego de obtenidos fueron destinados a adquirir canastas navideñas para los trabajadores del MIMDES; recursos que no fueron apropiados para un beneficio personal, sino para ser entregados*

⁵ SALINAS SICCHA, Ramiro. Delitos contra la Administración Pública. Editorial Iustitia. Año 2009. pág. 361 a 373.

irregularmente a los trabajadores del MIMDES, como vales de consumo (canastas navideñas), cuando el destino previsto para dichos fondos públicos era otro; por tanto no puede considerarse que existió una apropiación de los caudales del Estado para beneficiarse o beneficiar a terceros, conforme lo prevé el delito de peculado, pues de la revisión de los actuados se aprecia que en efecto existió una entrega de canastas a los trabajadores del MIMDES conforme se advierte de la rendición de cuentas que efectuó la señora Lourdes Bernal Alva, existiendo un faltante no justificado, el que fue entregado a Cáceres Zapata, quien señala que sorteó las mismas entre otros trabajadores; advirtiéndose que éstos fueron entregados a su solicitud, pero que fueron adquiridos en virtud de la malversación de fondos acreditada durante el desarrollo del proceso, vulnerando las normas previstas para el manejo de los fondos públicos, de lo que se colige que la voluntad concertada de los acusados estuvo orientada a malversar los fondos que les fueron asignados, producto de la cual también resultaron beneficiados, sin embargo este elemento por sí solo no resulta suficiente para acreditar el delito de peculado, en tal sentido se desvirtúa la participación dolosa de los procesados en la comisión del delito de Peculado Agravado”.⁶ ii) Conforme fluye del auto que da inicio a la instrucción precisado en el acápite iii) del numeral 4.1) de la presente resolución, el hecho imputado contra los citados, es que: “**Orestes Felipe Cáceres Zapata**, en su condición de Director General de Administración del MIMDES, (...) se le atribuye a) haber solicitado, mediante oficio número 689-2002-MIMDES/DGA, del cinco de noviembre del dos mil dos, a la Dirección Nacional del Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, la ampliación del Calendario de compromisos para solventar gastos por concepto de asistencia médica familiar del personal de la institución y atender gastos urgentes de ayuda social, recursos que fueron utilizados en la adquisición de vales de consumo de la firma Hipermercados Metro S.A. b) aprobar mediante Resolución Directoral número 021-2002-MIMDES/DGA del veintinueve de noviembre del dos mil dos el anticipo por sesenta y siete mil soles a nombre de la encargada del Área de Bienestar Social (...) c) aprobar mediante la Resolución Directoral número 023-2002-MIMDES/DGA, del cuatro de diciembre de dos mil dos el anticipo por veintinueve mil soles a nombre de la encargada del Área de Bienestar Social (...), d) la presunta apropiación de aproximadamente cien vales de consumo, solicitados para distribuirse entre los funcionarios de la Alta Dirección del MIMDES, **Wilfredo Velito Rivera**, Jefe de la Oficina de Presupuesto: 1) El visado del oficio número 689-2002-MIMDES/DGA, del cinco de noviembre del dos mil dos, mediante el que se solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la ampliación de calendario de compromisos, además de las

⁶ Dictamen No. 25-2008 de fecha 28 de Abril del 2008. Ver folios 1227.

Resoluciones Directorales número 021 y 023-2002-MIMDES/DGA que autorizaron los anticipos para la adquisición de vales de consumo; 2) El otorgamiento de conformidad para la disponibilidad presupuestal y de calendario de los veintinueve mil soles, no obstante el conocimiento de que dichos fondos estaban destinados para un fin distinto al de la aprobación, conforme se advierte del Oficio número 885-2002-MIMDES/DGP-OP, del seis de diciembre de dos mil dos.[..] **Roberto Jorge Flores Hernández**, Jefe de Contabilidad, a quien se le atribuye: 1) No haber observado la normatividad y los procedimientos que rigen el otorgamiento de beneficios al personal del sector público, entre ellos el de MIMDES, desnaturalizando el destino de los fondos recibidos; 2) No haber denunciado las irregularidades advertidas e el uso de fondos asignados; 3) No haber observado que se cumpla con la asignación total de los vales adquiridos; **César Juan Rivadeneira Espinoza**, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, a quien se le atribuye: 1) Haber remitido el Oficio número 1187-2002-MIMDES/DGA/RR.HH, del veintinueve de noviembre de dos mil dos, al Director General de Administración, señalando que la Oficina de Presupuesto había comunicado que en el calendario de compromisos del mes de noviembre de dos mil dos se contaba con recursos en la cadena de gastos 5.4.11.40, equivalente a sesenta y siete mil [nuevos] soles, sugiriendo la entrega de dicho monto en especies, mediante la adquisición de vales de consumo a ser distribuidos entre el personal; 2) La emisión del Requerimiento número 132-2002-MIMDES/DGA-RR.HH, del veintinueve de noviembre del dos mil dos para la adquisición de mil trescientos cuarenta vales de consumo de cincuenta nuevos soles cada uno, por un total de sesenta y siete mil soles (...); 3) La emisión del Requerimiento número 133-2002-MIMDES/DGA/RR.HH del tres de diciembre de dos mil dos, para la adquisición de quinientos ochenta vales de consumo por valor de cincuenta soles cada uno, por un total de veintinueve mil nuevos soles; 4) La remisión del Oficio número 1210-2002-MIMDES/DGA/RR.HH, del tres de diciembre de dos mil dos, al Director General de Administración, señalando que la Oficina de Presupuesto había comunicado que en el calendario de compromisos del mes de diciembre de dos mil dos se contaba con recursos en la cadena de gastos 5.4.11.40, equivalente a treinta y ocho mil doscientos soles, sugiriendo que la Oficina de Logística canalice dichos recursos a la adquisición de vales de consumo que serían distribuidos entre el personal; **Rosario del Carmen Pastor Torres**, Jefe de la Oficina de Tesorería, a quien se le atribuye: a. El visado de las Resoluciones Directorales número 021 y 023-2002-MIMDES/DGA mediante las que se autorizó los anticipos para la adquisición de vales de consumo, no obstante que la Directiva de Tesorería número 2002 en su artículo treinta, inciso c) establecía que no estaba permitido solicitar la emisión de cheques de gerencia con cargo a la sub cuenta bancaria de gasto; y que en los casos

de anticipo se facultaba la visación únicamente a las Oficinas de Contabilidad y Presupuesto, mas no a la de Tesorería, conforme al numeral 5.3.1 inciso b) de la Directiva número 002-2002-MIMDES/DGA; b) No haber tomado en cuenta que los anticipos girados a nombre de [dicha] oficina de asistencia social no podían ser transferidos al proveedor mediante un cheque de gerencia, de conformidad con lo previsto en el artículo cuarenta y uno de la Directiva número 002-2002-MIMDES /DGA; c) Haber gestionado personalmente, a través del oficio número 021-2002-MIMDES/DGA/TES, de fecha dieciocho de diciembre del dos mil dos, que la administración del Banco de la Nación extienda un cheque de gerencia a favor de la firma Hipermercado Metro S.A. por noventa y seis mil soles, en reemplazo de los cheques número 30786585 y 30786564 girados por las sumas de sesenta y siete mil y veintinueve mil soles, respectivamente; **Juana Lourdes Bernal Alva**, encargada de Bienestar Social, a quien se le atribuye haber recibido en calidad de anticipo la suma de noventa y seis mil soles, a través de los comprobantes de pago número mil quinientos noventa y tres mil quinientos noventa y cuatro, por sesenta y siete mil soles, cheque número 3076584 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dos, y veintinueve mil soles, cheque número 30786585 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dos respectivamente⁷. iii) Que, el **Delito de Peculado**⁸ se encuentra contemplado en el artículo 387° del Código Penal y se configura cuando el funcionario o servidor público en su beneficio personal o para beneficio de otro, se apropia o utiliza, en cualquier forma, caudales o efectos públicos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón del cargo que desempeña al interior de la administración pública, "(...) siendo los verbos rectores el "apropiarse" y "utilizar", se concluye que existen dos formas de materializar

⁷ Resolución de fecha 31 de Agosto del 2006. Ver folios 562 y 563.

⁸ "**Artículo 387.- Peculado.** El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de diez años.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años. *

* Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 26198, publicada el 13-06-93

*el hecho punible de peculado doloso, por apropiación y por uso o utilización. (...) para configurarse el delito de peculado es necesario que con la conducta de apropiación o utilización de los bienes públicos, por parte del agente, se haya causado perjuicio al patrimonio del Estado o una entidad estatal. (...) El objeto del delito de peculado (caudales y efectos) debe estar confiado o mejor en posesión inmediata o mediata del sujeto activo en razón del cargo que tiene asignado al interior de la administración pública. (...) Se entiende por caudales en una acepción amplia a todos los bienes en general de contenido económico, incluido el dinero y los valores de créditos negociables, como los cheques y bonos, de exigencia actual o futura. (...) deben pertenecer o estar bajo la administración pública destinados a los fines propios del Estado. (...) El Bien jurídico protegido general es el recto desarrollo o desenvolvimiento de la administración pública. (...) **Sujeto activo-autoría** (...) Aquí, además de exigirse que el agente cuente con la condición de funcionario o servidor público, se exige que cuente también con una relación funcional ineludible con los efectos o caudales del Estado objeto del delito. (...) **Sujeto pasivo.** Solo el Estado que viene a constituir el representante o titular de la administración pública en sus diversas manifestaciones. (...) **Tipicidad Subjetiva.** (...) requiere o exige que el funcionario o servidor público actué con conocimiento que tiene el deber de lealtad y probidad de percibir, administrar o custodiar adecuadamente los bienes públicos confiados a su cargo, no obstante, voluntariamente actúa, es decir, voluntariamente se los apropia o utiliza en perjuicio de la administración pública. (...) **Agravante.** (...) el peculado será agravado y por tanto el autor será merecedor de mayor pena cuando se apropie o utilice bienes públicos destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o ayuda social. Aquí el mayor injusto está en el daño mayor que la conducta puede causar a los beneficiarios”.*⁹ **iv)** Analizando el caso concreto conforme a lo anteriormente glosado, se tiene que Orestes Felipe Cáceres Zapata, Wilfredo Velito Rivera, Roberto Jorge Flores Hernández, Rosario del Carmen Pastor Torres, Juana Lourdes Bernal Alva y César Juan Rivadeneyra Espinoza, acordaron la obtención de recursos públicos a efectos de solventar los gastos por concepto de asistencia médica familiar correspondiente a los meses octubre y noviembre del dos mil dos, del personal nombrado y contratado de la institución, así como atender casos urgentes de ayuda social a personas de escasos recursos económicos, lo que se concretó con el Oficio N° 689-2002-MIMDES/DGA del cinco de noviembre del dos mil dos (folios 39) cursado al Director General de la Dirección Nacional del Presupuesto Público del

⁹ SALINAS SICCHA, Ramiro. “Delitos contra la Administración Pública”. Editorial Iustitia. Año 2009. Pág. 291 a 330.

Ministerio de Economía y Finanzas, solicitud que fue atendida por un monto de S/. 67,000 (sesentisiete mil) Nuevos Soles, así como la suma de S/. 29,000 (veintinueve mil) Nuevos Soles correspondiente al Calendario de Compromisos de diciembre del dos mil dos, montos que fueron utilizados para un fin distinto de lo que habían sido obtenidos, como fue adquirir vales de consumo por un total de S/. 96,000 (noventa y seis mil) Nuevos Soles a Hipermercados Metro, a efectos de ser entregados al personal del MIMDES. De lo expuesto, se tiene que el dinero fue destinado y entregado a los trabajadores del MIMDES como vales de consumo, es decir, se le dio un destino diferente para el cual fue solicitado, subsumiéndose dicho supuesto fáctico en los presupuestos exigidos por el delito de malversación de fondos descrito en el numeral iii) del punto 4.1 de la presente resolución, por lo que de conformidad con lo opinado por el Ministerio Público, debe archivar en lo que respecta al delito de Peculado. En consecuencia, en aplicación de las normas glosadas: **DECLARARON NO HABER MERITO PARA PASAR A JUICIO ORAL** contra **Juana Lourdes Bernal Alva** por el delito contra la Administración Pública –**Malversación de Fondos Agravado**-, en agravio del Estado – Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES); y contra **Orestes Felipe Cáceres Zapata, Wilfredo Velito Rivera, Roberto Jorge Flores Hernández, Rosario del Carmen Pastor Torres, Juana Lourdes Bernal Alva y César Juan Rivadeneyra Espinoza** por el delito contra la Administración Pública –**Peculado Agravado**-, en agravio del Estado – Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES). **DISPUSIERON** que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se archive definitivamente la causa en este extremo, debiendo anularse los antecedentes policiales y judiciales en contra de los precitados, debiendo continuar la causa conforme a su estado en relación al extremo del delito de malversación de fondos. Notifíquese.-